



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada UGPP, en el término concedido para ello presentó escrito de excepciones que obra en el documento 38 del expediente digital Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 14 de noviembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Antonia Estupiñán
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2019-00079-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 648

Buenaventura (V), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y por estar ajustada a la verdad el despacho correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada UPP, tal y como lo establece el art. 443 C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por remisión del art 145 del C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, en atención al escrito de excepciones presentado dentro del término para tal fin, visto en el documento 38 del expediente digital, el Juzgado advierte que RECHAZARÁ las excepciones de "BUENA FÉ", "CADUCIDAD" e "INNOMINADAS".

Lo anterior por cuanto, el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción, establece que, "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida." Subrayas del despacho.

Entonces, como puede observarse, las excepciones propuestas por la ejecutada UGPP, ya señaladas, no son de aquellas que pueden proponerse como tales a la luz del mencionado artículo.

En consecuencia, este Despacho solo CORRERÁ TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de "PAGO TOTAL DE LA

OBLIGACIÓN" y "PRESCRIPCIÓN", propuestas por la ejecutada UGPP, para que se pronuncie frente a aquellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones presentadas por la parte ejecutada UGPP de "BUENA FÉ", "CADUCIDAD" e "INNOMINADAS", de conformidad con el art. 442 del C.G.P., aplicable por remisión a esta jurisdicción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" y "PRESCRIPCIÓN", propuestas por la parte ejecutada UGPP, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 15/2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43207ec66b140b26d7a9a2599f6eb67f0fdf1e52a82532023fe9e4e6debff11f**

Documento generado en 14/11/2023 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>